

RESOLUCIÓN N° 029-GADPPz-2019.

Abg. Antonio Kubes Robalino.

PREFECTO PROVINCIAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA

CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, conforme lo dispone el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; entiéndase así que las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar apegadas a nuestra norma suprema. Por lo tanto en virtud de que lo que dispone el Art. 288 *Ibidem* que expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados en concordancia a lo que dispone el Art. 225 de la norma suprema establece que: *“El sector público comprende: núm. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*.

**Que**, el literal I del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “En todo proceso que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

**Que**, El Art. 238 de nuestra Constitución expresamente dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*. Por lo tanto en virtud de que lo establece el Art. 263 *Ibidem* que expresamente determina que: *“Art. 263.- Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley”*.

**Que**, el Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial determina las funciones del Gobierno Provincial de la siguiente manera: **“Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; de igual forma el Art.42- de la norma *ibidem* determina: *Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: b) Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”*; de igual forma el cuerpo legal citado en líneas anteriores al hablar de las atribuciones, establecidas en el literal h) señala, que corresponde al prefecto *“resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

**Que**, mediante segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de fecha 07 de julio del 2017, la Asamblea Nacional en ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente: Código Orgánico Administrativo;

**Que**, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo al respecto del Acto Administrativo determina: “**Art. 98.- Acto administrativo.** Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**Que**, en el Suplemento del Régimen Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución, de obras, prestación de servicios e incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del Art. 1 *Ibidem*, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

**Que**, el artículo 4 de la LOSNCP establece la aplicabilidad de los siguientes principios: “*legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*”.

**Que**, el **Art. 38.- Personas naturales que pueden ejercer la consultoría.** Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley.

Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el INCP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.

**Art. 40. Montos y tipos de contratación.** (Reformado por el Art. 8 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: **2. Contratación mediante lista corta:** Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico”.

**Que**, de la revisión del proceso se desprende la Resolución N°469-GADPPz-2018 suscrita por el Abg. Antonio Kubes; Prefecto Provincial de Pastaza quien con fecha 21 de diciembre del 2018 resuelve autorizar el inicio del proceso de contratación Lista Corta Consultoría y aprobar los Pliegos de Contratación del Proceso N°LCC-GADPPz-002-2018 para contratar la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HANGARES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA GADPPz - I ETAPA, PARROQUIA FÁTIMA, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA”, con lo cual se dio inicio a la etapa pre contractual del proceso de contratación;

**Que**, de acuerdo al cronograma establecido para la sustanciación del presente proceso de contratación, mediante Memorando N°002-FV-CT-GADPPz-2019 de fecha 14 de enero del 2019 suscrito por la Tgla. Fernanda Valle; Secretaria de la Comisión Técnica pone en conocimiento a los miembros de la comisión técnica sobre la oferta presentada por la Ing. Carolina Alexandra León Burgos a fin de que se proceda con la calificación de la misma de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Memorando N°GADPPz-OO.PP-2019-035 de fecha 17 de enero del 2019 suscrito por la Comisión Técnica conformada por el Ing. Gustavo Navas, Ing. Luis Haro y el Arq. Rommel Quishpe; miembros

de la comisión técnica quienes dan a conocer los resultados de la calificación de la oferta presentada por el Consorcio Paparawa, concluyen lo siguiente: “Una vez realizada la revisión de la oferta presentada, en base a los principios y criterios de valoración prescritos en los pliegos, la comisión técnica basada en parámetros de contratación y pliegos; (...)”, de la calificación conforme consta en el cuadro adjunto el oferente obtiene un puntaje de 100.00 puntos, situación puesta en conocimiento de la máxima autoridad de esta entidad contratante;

**Que**, de acuerdo al procedimiento que corresponde para el presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 40 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Comisión Técnica conformada por el Ing. Gustavo Navas, Ing. Luis Haro y el Arq. Rommel Quishpe, como representantes de esta entidad contratante y la Ing. Carolina Alexandra León Burgos; Consultor con fecha 21 de enero del 2019 en las instalaciones del GADPPz se reúnen a fin de llevar a cabo el proceso de negociación, en lo referente a la parte técnica se acogen las partes a lo dispuesto en los pliegos de contratación, en relación a la parte económica las partes acuerdan lo siguiente: “La oferta presentada por el oferente es de \$388.721,44 (...), sin IVA la misma que es negociada llegando a un porcentaje de rebaja del 0.25% quedando la oferta económica final en \$388.027,50 (...). Parte contractual: El oferente acepta el contenido del modelo de contrato acorde a lo establecido por el SERCOP, con la inclusión de condiciones específicas derivadas de esta negociación de los acuerdos llegados”, concluyendo de esta forma el proceso de negociación y firmando las partes intervinientes para la legalización del mismo;

**Que**, una vez concluida la etapa precontractual del presente proceso de contratación, siendo que se han evacuado todas y cada una de las diligencias exigidas para el presente procedimiento, considerando además que la oferta presentada por el proveedor ganador se ajusta al concepto de mejor costo establecido en el numeral 17 del Art. 6 de la LOSNCP: “Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo”, es oportuno proceder con la adjudicación del proceso, valorando que el Gobierno Autónomo Descentralizado en función de cumplir con sus competencias, fomenta al sector vial a través de las presente contratación;

**Que**, la adjudicación es definida por el primer numeral del Art. 6 de la LOSNCP como: “el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley”; en concordancia con el Art. 32 Ibídem establece: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

**Que**, considerando los fundamentos de hecho y derecho que motiva la presente resolución se puede concluir que la necesidad que tiene esta entidad contratante sobre el estudio técnico para ejecutar la construcción de los Hangares del Consejo Provincial de Pastaza, es preciso contratar dicha consultoría para garantizar una adecuada construcción y de esta forma beneficiar al desarrollo de la provincia, en lo que respecta a la etapa precontractual esta entidad contratante a evacuado cada una de las diligencias que a esta corresponde, en relación a la oferta, está se ajusta a la necesidad que plantea esta entidad contratante, por el procedimiento al cual nos acogimos esta es legalmente reconocida por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Por las consideraciones descritas y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que motivan la presente resolución y en usos de mis atribuciones Constitucionales esta Autoridad:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- ADJUDICAR** el proceso de contratación N°LCC-GADPPz-002-2018 para contratar la “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS HANGARES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA GADPPz - I ETAPA, PARROQUIA FÁTIMA, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA” a la ING. CAROLINA ALEXANDRA LEÓN BURGOS con RUC

N°1803231784001 por un monto de USD \$ 388.027,50 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTE Y SIETE CON 50/100) de los Estados Unidos de América sin incluir IVA, con un plazo estimado para la ejecución del contrato de 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados una vez emitida la orden de inicio de los trabajos de obra por parte del administrador del contrato otorgando un anticipo del 40% a la fecha de notificación que el anticipo se encuentre disponible previa suscripción del contrato y entrega de las garantías de acuerdo a la Ley y el 60% restante se cancelara en proporción directa con el avance de la obra que se fiscaliza, el monto del contrato de fiscalización de obra se dividirá por el monto del contrato de obra, todo esto de conformidad a los pliegos de contratación.

**Art. 2.- NOTIFICAR** inmediatamente por medio de la Jefatura de Compras Públicas a la ING. CAROLINA ALEXANDRA LEÓN BURGOS con RUC N°1803231784001 que ha sido adjudicada el presente proceso.


**Art. 3.- DISPONER** al Departamento Jurídico la elaboración del correspondiente contrato con la ING. CAROLINA ALEXANDRA LEÓN BURGOS con RUC N°1803231784001, previo la presentación de la documentación pertinente.

**Art. 4.- DESIGNAR** como Administrador del contrato al Ing. Luis Alfredo Haro Sánchez con C.C N°1600107161, a fin de que supervise la fiel ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento General.


**Art. 5.- PUBLICAR** en el Portal Institucional del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la presente resolución así como la información relevante del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Puyo, en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, hoy día lunes 28 de enero del 2019.

Notifíquese y Cumplase



Abg. Antonio Kubes Robalino  
**PREFECTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA.**

Revisado por:	Ing. Pamela Arias	
Elaborado por:	Abg. Daniel Maldonado	